



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 41/2017/4ª)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del Representante Legal.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de marzo de 2021 ACT/CT/SO/03/25/03/2021



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
41/2017/4^a

PARTE ACTORA: Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada o
identificable a una persona física.,
**REPRESENTANTE LEGAL DE FINCAS
CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

AUTORIDADES DEMANDADAS: **INSTITUTO
VERACRUZANO DE DESARROLLO
URBANO REGIONAL Y VIVIENDA
"INVIVIENDA"**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de abril de dos mil
dieciocho.-----

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **41/2017/4^a-I**, interpuesto por el
actor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción
X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física., **REPRESENTANTE
LEGAL DE FINCAS CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, en
contra del **INSTITUTO VERACRUZANO DE
DESARROLLO URBANO REGIONAL Y VIVIENDA
"INVIVIENDA"** sobre **INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO.**-----

R E S U L T A N D O

I. El licenciado Eliminado: datos personales. Fundamento

legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

en su carácter de Representante Legal de Ficas Construcciones S.A. de C.V., mediante escrito presentado el veinte de enero de dos mil diecisiete ante la Oficialía de Partes de la extinta Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, demanda del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda "Invivienda", el incumplimiento de pago por la cantidad cierta y líquida de un monto total de \$36,632,688.00 (treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), relativos al contrato administrativo celebrado con el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y vivienda "Invivienda".- - - - -

II. Admitida la demanda por auto de treinta de enero de dos mil diecisiete, se le dio curso y se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles que marca la ley, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.- - - - -



III. Por auto de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete se tuvo dando contestación al maestro Gustavo González Ramírez, en su carácter de gerente jurídico y apoderado legal del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda “Invivienda”, en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, dejándolo a la vista de la parte actora para que ampliara su demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 298 en relación con el 44 ambos del Código de Procedimientos administrativos para el Estado de Veracruz (foja trescientos catorce), sin que el accionante ejerciera su derecho. - - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el tres de abril del presente año con la asistencia de las partes, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción haciéndose constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, la parte actora formuló los suyos de manera verbal y la autoridad demandada por escrito. Con fundamento en el numeral 323 del Código invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

SEGUNDO.- La personalidad del licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, en su carácter de Representante Legal de la moral denominada "Ficas Construcciones S. A. de C. V"., quedó acreditada conforme a lo dispuesto por el artículo 295 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y la del maestro Gustavo González Ramírez, en su carácter de Gerente Jurídico y apoderado legal del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda "Invivienda", con copia certificada de su nombramiento de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, expedido por el Gerente General del del Instituto Veracruzano de la Vivienda "Invivienda".- - - - -



TERCERO.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan a fojas diecisiete a ochenta y dos de autos.- - - - -

CUARTO.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora.- - - - -

QUINTO.- El licenciado **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en su carácter de Representante Legal de la moral denominada "Ficas Construcciones S.A. de C.V.", reclama el incumplimiento de pago por la cantidad de un monto total de \$36,632,688.00 (treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), relativos al contrato administrativo celebrado con el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda "Invivienda" y como concepto de impugnación y único agravio que: *"...se impugna el acto de incumplimiento por parte de la demandada, es decir, el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la relación contractual celebrada mediante los diversos contratos de obra pública, pues de explorado derecho, que, quien estuviere obligado a prestar un hecho(sic) y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios, conforme al incumplimiento de las obligaciones..."* (foja cinco), de igual forma argumenta que el uno de julio de dos mil nueve, la moral denominada "Ficas Construcciones S.A. de C.V." y el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda "INVIVIENDA", celebraron contrato de obra pública No. INVIVIENDA /AD/FONHAPO-



07/0009/09, para construir doscientas noventa y siete unidades básicas de vivienda en diversos Municipios del Estado de Veracruz, por el importe de \$35,640,000.00 (treinta y cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100), acordando que la forma de pago se realizaría por estimaciones mensuales y mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, ofreciendo como pruebas para acreditar su dicho **las documentales privadas consistentes en nueve facturas** expedidas por "Ficas Construcciones S.A. de C.V.", a favor del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda y que suman la cantidad de \$16,125,888.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de adeudo relativo al contrato administrativo número No. INVIVIENDA /AD/FONHAPO-07/0009/09, por la construcción de doscientas noventa y siete unidades básicas de vivienda en diversos municipios del Estado de Veracruz (fojas ciento sesenta a ciento sesenta y ocho copias certificadas); **documental pública consistente en oficio INVIVIENDA/525/2016**, de doce de mayo de dos mil diecisiete dirigido a "Ficas Construcciones S.A. de C.V.", del que se advierte que la demandada acepta y reconoce el adeudo por la cantidad de \$16,125,888.00

(dieciséis millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), relativo al pago del contrato No. INVIVIENDA /AD/FONHAPO-07/0009/09 (foja ciento noventa con certificación); **las documentales privadas consistentes en seis facturas** expedidas por "Ficas Construcciones S.A. de C.V.", a favor del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda y que suman la cantidad de \$20,506,800.00 (veinte millones quinientos seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), relativos al pago de los contratos No. INVIVIENDA-GPDV-CONAI/018/2011; No. INVIVIENDA-GPDV-CONAI/018/2011; No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/010/2010 y No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/07/2011 (fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y cuatro, certificadas); **documental pública consistente en un contrato celebrado el uno de julio de 2009, número No. INVIVIENDA/AD/FONHAPO-07/0009/09,** para construir doscientas noventa y siete unidades básicas de vivienda en diversos municipios del Estado de Veracruz, dicha construcción por el importe de \$35,640,000.00 (treinta y cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos/m.n.) sin incluir el I.V.A. (fojas ciento setenta y cinco a ciento ochenta y seis certificadas); **documentales**

públicas consistentes en cuatro contratos con números: No. INVIVIENDA-GPDV-CONAI/018/2011, No. INVIVIENDA-GPDV-CONAI/018/2011, No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/010/2010, y No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/07/2011 (fojas ciento noventa y uno a doscientos cincuenta y ocho certificadas).- - - - -

Esta Sala considera fundados los agravios que hace valer la parte actora, ya que, en efecto, el uno de julio de dos mil nueve, las partes celebraron contrato No. INVIVIENDA/AD/FONHAPO-07/0009/09, para construir doscientas noventa y siete unidades básicas de vivienda en diversos municipios del Estado de Veracruz, por un monto total de \$35,640,000.00 (treinta y cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos), de los cuales la parte demandada mediante reconoce el adeudo de \$16,125,888.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos) mediante oficio No INVIVIENDA/GAF/525/2016 de doce de mayo de dos mil dieciséis, señalando que el monto adeudado corresponde con los registro que lleva la gerencia de la autoridad demandada (foja ciento noventa vuelta, con certificación), acreditando sus pretensiones con las nueve facturas certificadas con números:- - - - -



Número de Factura	Monto de la Factura
1. 3321	\$5,196,287.50
2. 3398	\$804,375.00
3. 3402	\$383,625.00
4. 3420	\$884,812.50
5. 3421	\$421,987.50
6. 3429	\$2,976,187.50
7. 3436	\$1,419,412.50
8. 3445	\$2,734,875.00
9. 3446	\$1,304,325.00
TOTAL	<u>\$16,125,888</u>

(visibles a fojas ciento sesenta a ciento sesenta y ocho), y con la suma de las cantidades plasmadas en cada una de ellas, da el total reconocido por la parte demandada.-

De igual forma, la parte actora reclama el pago de \$20,506,800.00 (veinte millones quinientos seis mil ochocientos pesos 00/100) referente a la falta de pago de seis facturas adeudadas con diversos montos, relativas a los contratos celebrados entre las partes, de números:.- -

Factura	Número de Contrato	Monto de la Factura
1. F133	No. INVIVIENDA-GPDV-CONAVI/008/2011 Fecha de celebración veinticuatro de enero de dos mil once.	\$3,780,000.00
2. F135	No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/007/2011; Fecha de celebración diecinueve de enero de dos mil once.	\$4,715,400.00
3. F144	No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/010/2010; Fecha de celebración dos de noviembre de dos mil diez.	\$4,158,000.00
4. F145	No. INVIVIENDA-GPDV-AD/CONAVI/010/2010 Fecha de celebración dos de noviembre de dos mil diez.	\$1,108,800.00
5. F263	No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/018/2011 Fecha de celebración ocho de febrero de dos mil once.	\$421,987.50

6. F282	No. INVIVIENDA-GPDV-AD-CONAVI/007/2011 Fecha de celebración diecinueve de enero de dos mil once.	\$6,375600.00
TOTAL		<u>\$20,506,800.00</u>

(fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y cuatro y fojas ciento noventa y uno a doscientos cincuenta y ocho, certificadas).- - - - -

Por otra parte, el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda "Invivienda", por conducto de su representante legal, al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, acepta los adeudos descritos en párrafos anteriores, relativos a los \$16,125,888.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos) (foja doscientos setenta), arrojando la carga de la prueba a la parte actora respecto del monto de \$20,506,800.00 (veinte millones quinientos seis mil ochocientos pesos 00/100) (foja doscientos sesenta y nueve), adeudo que de las constancias de autos quedó acreditado con las copias certificadas de las facturas visibles a fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y cuatro y certificadas, expedidas por "Ficas Construcciones S.A. de C.V.", a favor del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda, y descritas en párrafos anteriores, sin que la autoridad demandada ofreciera medios probatorios suficientes que desvirtuaran el dicho de la parte actora, y crear convicción



en el ánimo del juzgador, ya que no escapa a nuestra atención que en la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos, celebrada el tres de abril del presente año, en el desahogo de **la prueba confesional a cargo de** **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de** **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción** **X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de** **Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace** **identificada o identificable a una persona física,** **en su carácter de** **Representante Legal de la moral denominada “Ficas** **Construcciones S.A. de C.V.”**, al dar respuesta a las posiciones marcadas con los números nueve a trece y calificadas de legales (fojas trescientos cuarenta y tres y trescientos cuarenta y cuatro), las mismas no son favorables a los intereses de la parte demandada, ya que la parte actora niega haber omitido presentar las estimaciones correspondientes, y la oferente la prueba no controvierte con medio idóneo lo argumentado por la parte actora, y con las **documentales públicas consistentes en la copias certificadas del nombramiento de dieciocho de enero de dos mil diecisiete**, se le acredita como Gerente Jurídico del Instituto Veracruzano de la Vivienda (foja doscientos setenta y cuatro); con **la copia certificada del**

instrumento público número diecinueve mil doscientos sesenta y cinco de tres de febrero de dos mil diecisiete pasado ante la fe del Notario Público 16 de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, acredita tener poder general para pleitos y cobranzas del Instituto Veracruzano de la Vivienda (fojas doscientos setenta y cinco a doscientos ochenta y dos), y con la **impresión de la Gaceta Oficial del Estado de trece de abril de dos mil once**, se advierte que aparece publicada la Ley 241 de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda, que en su artículo Segundo Transitorio se establece el cambio de denominación del Instituto Veracruzano de la Vivienda (fojas doscientos ochenta y tres a trescientos diez), y las demás pruebas que ofrece son las documentales públicas presentadas por el Representante Legal de la moral denominada "Ficas Construcciones S.A. de C.V.", haciéndolas suyas, sin objeción alguna, y con dichas probanzas, como se dijo anteriormente, no se desvirtúa el dicho de la parte actora.- - - - -

Por otra parte, en lo referente a las pretensiones que deduce la parte actora en relación a condenar a la autoridad demandada al pago de daños y perjuicios (foja ocho), de autos no se observa que la parte actora

presentara documento idóneo para acreditar dicha pretensión, razón por la cual, no es procedente la misma.-

De igual forma, la parte actora solicita que:

“...se declare la condena y pago a favor de la actora, del interés al tipo legal del 9% anual, respecto a la cantidad cierta y líquida de un monto total de la cantidad de \$36,632,688.00 (treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) (foja nueve). Es de apuntarse que, lo anterior debió plasmarse en el contrato celebrado entre las partes, para poder reclamarlo en caso de incumplimiento, sin que se advierta del mismo que las partes lo hayan pactado, razón por la que es improcedente su petición.- - - - -

Se indica que, al efectuar el estudio del acto impugnado tomamos en cuenta las argumentaciones vertidas por el abogado patrono de la parte demandada, en su escrito de alegatos recibido el día tres de abril del año en curso (fojas trescientos cuarenta y seis y trescientos cuarenta y siete) y los expresados por la parte actora el día de la celebración de la audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos (foja trescientos cincuenta).- - - - -

De acuerdo a la valoración conjunta de las constancias procesales, los medios de convicción, y de



acuerdo a lo dispuesto por los artículos 104, 110 111 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, se consideran fundados los conceptos de impugnación vertidos por la parte actora respecto al pago de la cantidad de \$36,632,688.00 (treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), de los cuales \$16,125,888.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) son por concepto de adeudo relativo al contrato administrativo No. INVIVIENDA /AD/FONHAPO-07/0009/09, celebrado con el Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda "Invivienda" de uno de julio de dos mil nueve, por la construcción de doscientas noventa y siete unidades básicas de vivienda en diversos municipios del Estado de Veracruz, y el pago de \$20,506,800.00 (veinte millones quinientos seis mil ochocientos pesos 00/100) referente a la falta de pago de seis facturas adeudadas con diversos montos, relativos a los contratos celebrados entre las partes (fojas ciento noventa y uno a doscientos cincuenta y ocho), dando un total de \$36,632,688.00 (treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con

fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La autoridad demandada no justificó la legalidad de su acto, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se declara procedente el acto señalado como impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de este fallo - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la autoridad demandada que realice el pago por el monto total de \$36,632,688.00 (treinta y seis millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) conforme a lo descrito en la parte final de la última consideración, dentro del **término de TRES DÍAS.** - - - - -

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada y publíquese en el boletín y, una vez que cause estado y se cumplimente la presente sentencia, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala. - - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**, asistida legalmente por la maestra Xóchitl Elizabeth López Fernández Secretaria de Acuerdos que autoriza.- **DOY FE.**- - - - -